

ICA MAESTRE
RA PUBLICA
JLES
FO 042
2007

TRADUCCIÓN PÚBLICA -----

PRÉSTAMO NÚMERO 7425-AR -----

CONTRATO DE PRÉSTAMO -----

(Financiación Adicional para el Proyecto de Desarrollo Agrícola Provincial) -----

Entre -----

REPÚBLICA ARGENTINA -----

Y -----

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO -----

Fecha el 16 de agosto de 2007 -----

////////////////////////////////////

PRÉSTAMO NÚMERO 7425-AR -----

CONTRATO DE PRÉSTAMO -----

A los 16 días del mes de agosto de 2007 se celebra el presente Contrato entre la REPÚBLICA ARGENTINA ("Prestataria") y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO ("Banco") con el fin de prestar financiación adicional para actividades relacionadas con el Proyecto Original (según se define en el Apéndice de este Contrato). La Prestataria y el Banco en este acto acuerdan lo siguiente: -----

SECCIÓN I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES -----

1.01 Las Condiciones Generales (según se define en el Apéndice de este Contrato) constituyen parte integrante de este Contrato. -----

1.02 A menos que el contexto requiera algo diferente, los términos en mayúscula usados en el Contrato de Préstamo tienen los significados asignados a ellos en las Condiciones Generales, en el Contrato de Préstamo Original o en el Apéndice de este Contrato. -----

SECCIÓN II - PRÉSTAMO -----

2.01 El Banco acuerda prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones establecidos o referenciados en este Contrato, la suma de treinta y siete millones de dólares (\$37.000.000), tal como dicha suma pueda ser convertida eventualmente mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.08 de este Contrato ("Préstamo"), para contribuir a la financiación del proyecto que se describe en el Anexo 1 de este Contrato ("Proyecto"). -----

2.02 La Prestataria podrá retirar el producido del Préstamo de conformidad con el Artículo IV del Anexo 2 de este Contrato. --

2.03 La Comisión por Inmovilización de Fondos pagadera por la Prestataria será igual a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el Saldo del Préstamo No Retirado, con sujeción a cualquier dispensa de alguna parte de dicha comisión que el Banco pueda determinar eventualmente. -----

2.04 La Comisión Inicial (*Front-end*) pagadera por la Prestataria será igual al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo, con sujeción a cualquier dispensa de alguna parte de dicha comisión que el Banco pueda determinar eventualmente. En el caso de que la Prestataria opte por no capitalizar la Comisión Inicial (*Front-end*), la Prestataria pagará la dicha Comisión a más tardar a los 60 días posteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia. -----

2.05 La tasa de interés pagadera por la Prestataria por cada Período de Intereses será igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con sujeción a cualquier dispensa de alguna parte de dichos intereses que el Banco pueda determinar eventualmente; disponiéndose que ante la Conversión de la totalidad o parte del monto del capital del Préstamo, los intereses pagaderos por la Prestataria durante el Período de Conversión sobre dicha suma serán determinados de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección IV de las Condiciones Generales. -----

2.06 Las Fechas de Pago son el 1 de enero y 1 de julio de cada año. -----

2.07 El monto del capital del Préstamo será rembolsado de conformidad con el cronograma de amortización establecido en el Anexo 3 de este Contrato. -----

2.08 (a) La Prestataria podrá solicitar, en cualquier momento, cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con el fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de la totalidad o cualquier parte del monto del capital del Préstamo, sea retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o parte del monto del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable aplicable a la totalidad o parte del monto del capital del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de una Tasa de Interés Máxima o una Tasa de Interés Mínima y Máxima sobre la Tasa Variable. -----

(b) Cualquier conversión solicitada según el inciso (a) de este Artículo que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", según se define en las Condiciones Generales, y será efectivizada de conformidad con las disposiciones de la Sección IV de las Condiciones Generales y de las Pautas de Conversión. -----

(c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución correspondiente a una Tasa de Interés Máxima o una Tasa de Interés Mínima y Máxima con respecto a la cual la Prestataria haya solicitado que la prima sea abonada con el producido del Préstamo, el Banco procederá, en nombre de la Prestataria, a retirar de la Cuenta del Préstamo y se abonará a sí mismo las sumas requeridas para abonar cualquier prima pagadera de conformidad con el Artículo 4.04(c) de las Condiciones Generales hasta aquella suma que eventualmente se asigne a tal fin en la tabla del Artículo IV del Anexo 2 de este Contrato. -----

SECCIÓN III - PROYECTO -----

3.01 La Prestataria declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A este fin, la Prestataria procederá a (a) llevar a cabo: (i) los Subproyectos Nacionales según la Parte 1(a) del Proyecto que caigan bajo su jurisdicción administrativa; y (ii) la Parte 2 del Proyecto a través de la SAGPyA; y (b) hacer que (i) SENASA lleve a cabo los Subproyectos Nacionales según la Parte 1(a) del Proyecto que caigan bajo su jurisdicción administrativa; y (ii) las Provincias Participantes lleven a cabo la Parte 1(b) del Proyecto, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Sección V de las Condiciones Generales.

11-10
1AC-1
T-1
10.11

3.02 Sin limitar las disposiciones del Artículo 3.01 de este Contrato, y excepto en la medida en que la Prestataria y el Banco acuerden algo diferente, la Prestataria se asegurará de que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato. -----

3.03 La Prestataria se asegurará de que: (a) (i) ya sea el Manual de Operaciones o el Manual de Medio Ambiente contengan, entre otras cosas, el PGA (EMP) para las Obras Línea Tapenagá a ser llevado a cabo según la Parte 1(b) del Proyecto y el PDI (IPDP) para esas mismas obras; y (ii) tales obras se lleven a cabo de acuerdo con los términos del PGA y el PDI; y (b) el Manual de Operaciones haya sido modificado para incorporar las disposiciones sobre compras y contratación establecidas en este Contrato. -----

SECCIÓN IV - RECURSOS DEL BANCO -----

4.01 Los Casos de Suspensión Adicionales consisten en lo siguiente: -----

(a) SENASA deja de cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Institucional y/o cualquier Provincia Participante deja de cumplir con cualesquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario correspondiente, en cuyo caso el Banco sólo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho de la prestataria a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo para (i) gastos incurridos por SENASA bajo la Parte 1(a) del Proyecto; y/o (ii) gastos incurridos por la Provincia Participante pertinente bajo la Parte 1(b) del Proyecto. -----

(b) El Manual de Operaciones, o cualquier disposición del mismo, ha sido modificado, suspendido, derogado, revocado o dispensado de manera que, en opinión del Banco, la realización del Proyecto haya sido afectada en forma material y adversa. -----

(c) El Manual de Medio Ambiente, o cualquier disposición del mismo, ha sido modificado, suspendido, derogado, revocado o dispensado sin el previo acuerdo del Banco. -----

4.02 El Evento de Aceleración Adicional consiste en lo siguiente, a saber: se produce cualquiera de los casos indicados en los incisos (a) o (b) o (c) del Artículo 4.01 de este Contrato y continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco le haya notificado el caso a la Prestataria. -----

SECCIÓN V - VALIDEZ -----

5.01 Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Vencimiento de la Validez es la fecha que cae noventa (90) días después de la fecha de este Contrato, pero en ningún caso después de los dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación por parte del Banco del Préstamo que vence el 23 de julio de 2008. -----

SECCIÓN VI - REPRESENTANTE. DOMICILIOS -----

6.01 El Representante de la Prestataria es su Ministro de Economía y Producción. -----

6.02 El Domicilio de la Prestataria es: -----
Ministerio de Economía y Producción -----
Hipólito Irigoyen 250 -----

ICA
RA PI
JLES
I-PR

C1086AAB, Buenos Aires -----
 Argentina -----
 Dirección cablegráfica - Telex - Fax -----
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Baires - 121942-AR - (54
 11)4349-8815 -----
 6.03 El Domicilio del Banco es: -----
 International Bank for Reconstruction and Development -----
 1818 H.Street, N.W. -----
 Washington, D.C.20433 -----
 Estados Unidos de Norteamérica -----
 Dirección cablegráfica - Telex - Fax -----
 INTBAFRAD Washington,D.C. - 248423(MCI) o 64145(MCI) - 1-202-
 477-6391 -----
 ACORDADO en Buenos Aires, Argentina, en la fecha que consta en
 el encabezamiento. -----
 Por REPÚBLICA ARGENTINA. -----
 Aparece una firma. Representante Autorizado. -----
 Por BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO -
 Aparece una firma. Representante Autorizado. -----
 //////////////////////////////////////

ANEXO I -----

Descripción del Proyecto -----

Los objetivos del Proyecto son: (a) incrementar y diversificar la producción y exportaciones agrícolas; (b) incrementar y estabilizar los ingresos agrícolas para aproximadamente 120.000 pequeños y medianos establecimientos agrícolas comerciales; (c) mejorar la eficiencia de los servicios básicos de apoyo a la agricultura de manera de aumentar la competitividad internacional de los productos agrícolas; (d) mejorar la infraestructura productiva rural de manera de reducir los costos de producción y mejorar la conservación y administración de los recursos naturales; (e) fortalecer la capacidad institucional nacional y provincial para formular y analizar una política de desarrollo agrícola e identificar, preparar e implementar proyectos de inversión; (f) racionalizar las inversiones públicas y promover una mayor papel del sector privado en el desarrollo agrícola; y (g) mejorar la salud materno-infantil a través de la prestación de servicios de calidad y fortalecer las actividades de control y supervisión de las enfermedades, todo ello con el fin de reducir el severo riesgo de enfermedades en el territorio de la Prestataria. -----
 El Proyecto comprende las siguientes partes incluidas en el Proyecto Original, según se modifica a continuación exclusivamente a los fines del Préstamo: -----

Parte 1: Subproyectos -----

- (a) Realización de los Subproyectos Nacionales. -----
- (b) Realización de los Subproyectos Provinciales. -----

Parte 2: Fortalecimiento Institucional y Gestión del Proyecto -

El fortalecimiento de las capacidades nacionales y provinciales para desarrollar e implementar sistemas eficientes para formular y analizar las políticas agrícolas, e identificar, preparar e implementar programas y proyectos a través de, entre otras cosas: -----

AESTRE
PÚBLICA
143
8'

(a) a nivel nacional, el establecimiento de: (i) mecanismos operativos entre la SAGPyA y otras Agencias del Gobierno con el fin de mejorar la coordinación; y (ii) procesos y procedimientos para mejorar la generación, ejecución y análisis de políticas, programas y proyectos agrícolas; -----

(b) a nivel provincial: (i) la mejora de la definición de las funciones de las agencias del sector público agrícola provincial y la mejora de la coordinación entre ellas; y (ii) el establecimiento de procesos y procedimientos para mejorar la generación, ejecución y análisis de políticas, programas y proyectos agrícolas, incluyendo la definición del papel de las agencias del sector público provincial en la preparación y ejecución de los Subproyectos y la preparación de los acuerdos de implementación entre las entidades participantes; y -----

(c) a nivel operativo: la coordinación, administración, monitoreo y evaluación del Proyecto, tanto a nivel nacional como provincial, así como la preparación de un proyecto de seguimiento. -----

////////////////////////////////////

ANEXO 2 -----
Ejecución del Proyecto -----

Artículo I. Acuerdos Institucionales y Otros -----

A. La Prestataria llevará a cabo y/o hará que se lleve a cabo el Proyecto de conformidad con los términos de este Contrato, y asimismo de conformidad con los Artículos 3.01(b) y (c), 3.06, 3.07, 3.08, 4.01(a) y el Anexo 6 del Contrato de Préstamo Original. -----

B. La Prestataria, a través de la SAGPyA: (a) deberá mantener hasta la finalización del Proyecto una unidad central (la UEC), con funciones, responsabilidades y personal aceptable para el Banco para el gerenciamiento general, administración financiera y monitoreo del Proyecto; y (b) le deberá proveer a la UEC todos los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para la coordinación y gerenciamiento del Proyecto. -----

C. Para que SENASA pueda llevar a cabo los Subproyectos Nacionales que caigan dentro de su jurisdicción administrativa según se menciona en el Artículo 3.01(b)(i) de este Contrato, y antes de llevar a cabo dichos subproyectos, la Prestataria, a través de la SAGPyA deberá celebrar con SENASA un acuerdo de coordinación (Acuerdo Institucional) en términos y condiciones satisfactorios para el Banco, con el fin de establecer las responsabilidades y los acuerdos de implementación para dichos subproyectos; dicho Acuerdo Institucional deberá incluir, entre otras cosas; (i) la obligación de la Prestataria de poner a disposición de SENASA, en concepto de otorgamiento, una parte del producido del Préstamo, para financiar dichos subproyectos; y (ii) la obligación de SENASA de: (A) proveer los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para complementar los provistos a través de la Prestataria, (B) asistir a la Prestataria en el logro del cumplimiento de los términos de este Contrato; y (C) seguir las disposiciones del Manual de Operaciones y del Manual de Medio Ambiente, todo ello en relación con la realización de dichos subproyectos. -----

D. La Prestataria deberá ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo Institucional durante la

LVI
TRAD
N.º

implementación del Proyecto de manera de proteger sus intereses y los del Banco y para alcanzar los objetivos y fines del Proyecto, y excepto por aquello que el Banco pueda acordar de manera diferente, la Prestataria no deberá ceder, modificar, derogar, suspender, dispensar, rescindir ni dejar de exigir el Acuerdo Institucional ni ninguna de sus disposiciones. -----

E. En el caso de existir algún conflicto entre los términos del Manual de Operaciones, el Manual de Medio Ambiente, el Contrato de Préstamo Original, el Acuerdo Institucional y los de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato. -----

Artículo II. Monitoreo del Proyecto, Informes, Evaluación -----

A. Informes del Proyecto -----

1. La Prestataria, a través de la UEC, procederá a: -----

(a) monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar los Informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.08 de las Condiciones Generales, y mantener políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar en forma permanente, de acuerdo con los Indicadores de Monitoreo establecidos en la Carta de Implementación, la realización del Proyecto y el logro de sus objetivos. Cada Informe del Proyecto deberá cubrir el período de un semestre calendario y deberá ser entregado al Banco a más tardar un mes después del cierre del período cubierto por dicho informe. Los Informes del Proyecto deberán incluir, entre otras cosas: (i) los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas de acuerdo con este Artículo; y (ii) una actualización del presupuesto y plan de trabajo anual aprobado a los que se refiere el inciso (b) del presente, y luego discutir dichos informes con el Banco con el fin de analizar los problemas y las soluciones propuestas y rever la tramitación de los subproyectos propuestos; -----

(b) antes del 15 de enero de cada año de ejecución del Proyecto, entregar al Banco para su revisión y aprobación, el borrador del presupuesto propuesto y plan de trabajo anual para el Proyecto correspondiente al año siguiente; -----

(c) hacer que una entidad independiente o firma especializada aceptable para el Banco prepare, en los términos de referencia satisfactorios para el Banco y entregue al Banco el o aproximadamente el 15 de enero de 2008, un informe sobre los avances logrados en la realización del Proyecto desde sus comienzos, incluyendo los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas de acuerdo con el inciso (a) de este Artículo, y expresando las medidas recomendadas para garantizar la realización eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos; y -----

(d) rever con el Banco, antes del 1 de marzo de 2008, o cualquier fecha posterior que el Banco pueda solicitar, el informe al que se refiere el inciso (c) de este Artículo, y, en adelante, tomar todas las medidas requeridas para asegurar la terminación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de dicho informe y la opinión del Banco sobre el tema. -----

2. A los fines del Artículo 5.07 de las Condiciones Generales y sin limitarlos, la Prestataria procederá a: -----

(a) preparar, sobre la base de pautas aceptables para el Banco, y entregar al Banco a más tardar a los seis meses siguientes a

UNICA
PARA
JULIO
1980

la Fecha de Cierre o cualquier fecha posterior que pueda ser acordada a este fin entre la Prestataria y el Banco, un plan para la operación futura del Proyecto; y -----
(b) dar al Banco tener una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria sobre dicho plan. ----

B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías.

1. La Prestataria mantendrá o hará que se mantenga un sistema de administración financiera de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.09 de las Condiciones Generales. -----
2. Sin limitar las disposiciones de la Parte A de este Artículo, la Prestataria deberá preparar y entregar al Banco como parte del Informe del Proyecto a más tardar un mes después del cierre de cada semestre, informes financieros no auditados provisionales correspondientes al Proyecto, que cubran el semestre, en forma y esencia satisfactorias para el Banco (informes que incluirán, entre otras cosas, la lista de contratos firmados para obras, bienes, Servicios de No Consultores y servicios de consultores conforme al Proyecto según se lo refleje el sistema de administración financiera de la Prestataria (UEPEX) durante el período cubierto por cada uno de dichos informes). -----
3. La Prestataria hará auditar sus Estados Contables de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5.09(b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Contables cubrirá el período de un ejercicio de la Prestataria. Los Estados Contables auditados correspondientes a cada uno de dichos períodos deberán ser entregados al Banco a más tardar a los seis meses después del cierre de dicho período. -----

Artículo III. Compras/Contrataciones -----

A. Generalidades -----

1. Bienes, Obras y Servicios de No Consultores. Todos los bienes, obras y Servicios de No Consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con el producido del Préstamo serán obtenidos de acuerdo con los requerimientos establecidos o referenciados en: (a) el Contrato de Préstamo Original; y (b) el Artículo I de las Pautas de Compras/Contrataciones y con las disposiciones de este Anexo (según sea el caso, dependiendo de la fecha de dicha compra/contratación). -----
2. Servicios de Consultores. Todos los servicios de consultores requeridos para el proyecto y a ser financiados con el producido del Préstamo deberán ser contratados de acuerdo con los requerimientos establecidos o referenciados en: (a) el Contrato de Préstamo Original; y (b) los Artículos I y IV de la Guía de Consultores y con las disposiciones de este Anexo (según sea el caso, dependiendo de la fecha de dicha compra/contratación). --
3. Definiciones. Los términos en mayúscula usados a continuación en este Artículo para describir métodos específicos de compras/contrataciones o métodos de revisión por parte del Banco de determinados contratos se refieren al método correspondiente descrito en las Pautas de Compras/Contrataciones o la Guía de Consultores, según sea el caso. -----
4. Disposiciones Especiales. Sin limitar las disposiciones del Artículo III A.1 y 2 de este Anexo, las siguientes disposiciones adicionales también regirán la compra/contratación de bienes,

MAESTRE
PÚBLICA
445
SI

obras, Servicios de No Consultores y servicios de consultores bajo el Proyecto (según sea el caso): -----

(a) la compra/contratación de bienes, obras, Servicios de No Consultores y servicios de consultores (con respecto a firmas) se realizará usando documentos de licitación estándar y solicitudes estándar de propuestas aceptables para el Banco, que incluirán, entre otras cosas, una disposición sobre la solución de disputas; -----

(b) todos los contratos de obras a ser contratadas bajo el Proyecto deberán contener una metodología, aceptable para el Banco, mediante la cual el precio de cada uno de tales contratos se ajuste mediante el uso de fórmulas de ajuste de precio, de manera aceptable para el Banco; -----

(c) no se admitirá un procedimiento de licitación de dos sobres en la compra/contratación de bienes, obras y Servicios de No Consultores; -----

(d) luego de la apertura pública de licitaciones de bienes, obras y Servicios de No Consultores, la información relacionada con el examen, aclaración y evaluación de las ofertas y las recomendaciones con respecto a las adjudicaciones no será divulgada a los oferentes ni a otras personas que no estén interesadas oficialmente en este proceso hasta la publicación de la adjudicación del contrato. Además, los oferentes y/u otras personas no interesadas oficialmente en dicho proceso no podrán rever ni sacar copias de las ofertas de otros oferentes; -----

(e) luego de la apertura pública de las propuestas de consultores, la información relacionada con el examen, aclaración y evaluación de las propuestas y recomendaciones con respecto a las adjudicaciones no será divulgada a los consultores u otras personas que no estén interesadas oficialmente en este proceso hasta la publicación de la adjudicación del contrato (excepto por lo establecido en los incisos 2.20 y 2.27 de la Guía de Consultores). Además, los consultores y/u otras personas no interesadas oficialmente en dicho proceso no podrán rever ni sacar copias de las propuestas de los otros consultores; -----

(f) los oferentes o consultores, como condición para la presentación de ofertas o propuestas y/o para la adjudicación del contrato: (i) no tendrán la obligación de estar registrados en Argentina; (ii) no tendrán un representante en Argentina; y (iii) no estarán asociados ni subcontratarán con proveedores, contratistas o consultores argentinos; -----

(g) las invitaciones a una licitación, los documentos de la licitación, las actas de apertura de las ofertas, las solicitudes de manifestación de interés y los informes de evaluación de las ofertas y propuestas de todos los bienes, obras y servicios de consultores, según sea el caso, serán publicados en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Prestataria, y de manera aceptable para el Banco. El período de licitación será contado desde la fecha de publicación de la invitación a la licitación o la fecha de disponibilidad de los documentos de la licitación, lo que sea posterior, hasta la fecha de apertura de las ofertas; -----

(h) las disposiciones establecidas en los incisos 2.49, 2.50, 2.52, 2.53, 2.54 y 2.59 de las Pautas de Compras/Contrataciones también serán aplicables a los contratos de bienes, obras y

Servicios de No Consultores a ser comprados/contratados según los procedimientos de Licitaciones Competitivas Nacionales; ---

(i) las referencias a los oferentes contenidas en una o varias revistas especializadas no deberán ser usadas por la Prestataria para determinar si el oferente cuya oferta fue seleccionada como la oferta con la evaluación más baja tiene la capacidad y los recursos para cumplir el contrato con efectividad tal como se ha ofrecidos en la licitación, tal como lo menciona la disposición establecida en el inciso 2.58 de las Pautas de Compras/Contrataciones. La disposición establecida en el inciso 2.58 de las Pautas de Compras/Contrataciones (incluso la limitación allí establecida) también será aplicable a los contratos de bienes y obras a ser comprados/contratados según los procedimientos de Licitaciones Competitivas Nacionales; ----

(j) las disposiciones de los incisos 2.55 y 2.56 de las Pautas de Compras/Contrataciones que disponen la preferencia local en la evaluación de las ofertas con respecto a bienes y/u obras no se aplicarán bajo el Proyecto; -----

(k) no se utilizarán precios testigo como parámetro en la evaluación de las ofertas, el rechazo de una oferta o la adjudicación del contrato; -----

(l) la Prestataria: (i) deberá suministrar al Sistema de Ejecución de Planes de Contrataciones de acceso al público del Banco la información contenida en el Plan de Compras/Contrataciones inicial dentro de los 30 días posteriores a que dicho plan haya sido aprobado por el Banco; y (ii) actualizará el Plan de Contrataciones por lo menos en forma bianual, o a requerimiento del Banco, para reflejar los avances y necesidades de implementación del proyecto reales y le deberá suministrar al Sistema de Ejecución de Planes de Contrataciones la información contenida en el Plan de Contrataciones actualizado a partir de entonces; -----

(m) no se requerirá que los consultores presenten garantías de oferta o de cumplimiento; y -----

(n) los tipos de contratos descritos en el Artículo IV de la Guía de Consultores (incluyendo las disposiciones importantes a ser incluidas en dichos contratos según dicho Artículo IV) serán los únicos tipos de contratos a ser usados por la Prestataria en relación con la contratación de servicios de consultores prestados por una firma y a ser financiados con el producido del Préstamo. -----

B. Métodos Particulares de Compra/Contratación de Bienes, Obras y Servicios de No Consultores -----

1. Licitación Competitiva Internacional. Con excepción de lo dispuesto en sentido diferente en el inciso 2 siguiente, los bienes, obras y Servicios de No Consultores serán comprados/contratados conforme a contratos adjudicados sobre la base de una Licitación Competitiva Internacional. -----

2. Otros Métodos de de Compra/Contratación de Bienes, Obras y Servicios de No Consultores. La siguiente tabla indica los métodos de compra/contratación, a excepción de la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser usados para los bienes, obras y Servicios de No Consultores. El Plan de Contratación especificará las circunstancias bajo las cuales se pueden usar dichos métodos. -----

VI
/MAD
T.
N.

Métodos de Compra/Contratación
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compra
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores -----

1. Selección Fundada en Calidad y Costo. Con excepción de lo dispuesto en sentido diferente en el inciso 2 siguiente, los servicios de consultores serán contratados en virtud de contratos adjudicados sobre la base de la Selección Fundada en Calidad y Costo. -----

2. Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores. La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, salvo la Selección Fundada en Calidad y Costo, que podrán ser usados para los servicios de consultores. El Plan de Contratación especificará las circunstancias bajo las cuales se pueden usar dichos métodos. -----

Métodos de Compra/Contratación
(a) Selección por Menor Costo
(b) Procedimientos establecidos en los incisos 5.2 y 5.3 de la Guía de Consultores para la Selección de Consultores Individuales

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones sobre Compras/Contrataciones -----

Excepto cuando el Banco determine lo contrario mediante notificación a la Prestataria, los siguientes contratos estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco: (a) cada contrato de bienes, obras o Servicios de No Consultores comprados/contratados sobre la base de una Licitación Competitiva Internacional y Contratación Directa; (b) los tres primeros contratos de bienes, obras o Servicios de No Consultores comprados/contratados sobre la base de una Licitación Competitiva Nacional ; (c) cada contrato de servicios de consultores prestados por una firma cuyo costo estimado es equivalente a \$200.000 o más; y (d) los tres primeros contratos de servicios de consultores prestados por una firma cuyo costo estimado es equivalente a menos de \$200.000. Todos los demás contratos estarán sujetos a una Revisión Posterior del Banco. -

Artículo IV. Retiro del Producido del Préstamo -----

A. Generalidades -----

1. La Prestataria podrá retirar el producido del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de: (a) la Sección II de las Condiciones Generales, (b) este Artículo y (c) las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación a la Prestataria (incluyendo las disposiciones aplicables de las "Pautas de Desembolsos para Proyectos del Banco Mundial" de fecha 1 de mayo de 2006, según sean revisadas eventualmente por el Banco Mundial y según se hagan aplicables a este Contrato de conformidad con dichas instrucciones), para financiar Gastos

Elegibles, según se establecen en la tabla del inciso 2 a continuación. -----

2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con el producido del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de los gastos a ser financiado correspondientes a los Gastos Elegibles en cada Categoría. ----

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en U\$S)	Porcentaje de Gastos a ser financiados
(1) Parte 1 del Proyecto		
(a) Obras civiles	22.250.000	80%
(b) bienes	8.600.000	100% de Gastos Externos y 80% de Gastos Locales
(c) Servicios de Consultores, Servicios de No Consultores y Capacitación	2.200.000	100%
(d) Costo Recurrente Marginal	600.000	40%
(2) Parte 2 del Proyecto		
(a) Servicios de Consultores, Servicios de No Consultores y Capacitación	2.950.000	100%
(b) Costo Recurrente Marginal	400.000	40%
(3) Comisión Inicial (Front-end)	0	Monto pagadero según el Artículo 2.04 de este Contrato de acuerdo con el Artículo 2.07(b) de las Condiciones Generales
(4) Prima por Tasa de Interés Máxima o Tasa de Interés Mínima y Máxima	0	Montos pagaderos según el Artículo 2.08(c) de este Contrato
MONTO TOTAL	37.000.000	

A los fines de esta tabla: -----

(a) el término "Costo Recurrente Marginal" significa el costo del seguro, servicios públicos, reparaciones y mantenimiento, sueldos del personal diferencial y viáticos para la ejecución de las actividades del Proyecto por parte de las Agencias del Gobierno y/o SENASA; y -----

(b) el término "Capacitación" significa los gastos (excepto por los de servicios de consultores) incurridos por la Prestataria, las Provincias Participantes y/o SENASA, aprobados por el Banco

ESTRE
LICA
9
or-
SILV
TI

sobre la base de un presupuesto anual aceptable para el Banco, para financiar los costos razonables de transporte y viático de trainees (alumnos) y capacitadores (de corresponder), matrícula de inscripción en el curso de capacitación y alquiler de instalaciones y equipos de capacitación según el Proyecto. ----

AD-01
T-1
N-1

B. Condiciones de los Retiros. Período de Retiros. -----

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de este Artículo no podrán efectuarse retiros: -----

(a) de la Cuenta de Préstamo hasta que el Banco haya recibido el pago total de la Comisión Inicial (*Front-end*), de corresponder;

(b) para pagos efectuados con anterioridad a la fecha de este Contrato, con la excepción de que se podrán efectuar retiros de hasta una suma total que no supere el equivalente a \$7.400.000 por pagos efectuados con anterioridad a esta fecha pero en o a partir del 1 de abril de 2006 (pero en ningún caso más de un año antes de la fecha de este Contrato) en concepto de Gastos Elegibles para las Categorías (1) y (2), si se hubiesen cumplido las condiciones pertinentes establecidas en el Contrato de Préstamo Original y/o este Contrato (según sea el caso); y:

(c) para Gastos Elegibles bajo la Categoría (1) a menos que: --

(i) la Prestataria y el Banco hayan aprobado el Subproyecto pertinente; y -----

(ii) para Subproyectos Provinciales: (A) la Provincia Participante haya celebrado un Contrato de Préstamo Subsidiario con la Prestataria (o, de corresponder, modificado el mismo para aumentar el monto del Préstamo Subsidiario), y el Banco haya recibido una o varias opiniones satisfactorias para el Banco de un asesor aceptable para el Banco, demostrando, en nombre de la Prestataria y la Provincia Participante, que: (1) el Contrato de Préstamo Subsidiario (o su modificación según lo mencionado en el presente) ha sido debidamente autorizado y ratificado por, y formalizado y otorgado en nombre de, la Provincia Participante y la Prestataria, y es legalmente vinculante para ellas de acuerdo con sus términos; y (2) que se han tomado todas las medidas a las que se refiere el inciso (C) siguiente; (B) la Provincia Participante ha establecido, y provisto personal y fondos para el EPDA y el UEP de acuerdo con la propuesta de Subproyecto Provincial y EPDA y UEP han celebrado un acuerdo para la ejecución del Subproyecto Provincial aceptable para el Banco; y (C) la Provincia Participante ha tomado todas las medidas necesarias para permitir la compra/contratación de bienes, obras y servicios de consultores requeridos para el Subproyecto Provincial y a ser financiados bajo el Préstamo Subsidiario. --

2. La Fecha de Cierre es el 30 de noviembre de 2008. -----
////////////////////////////////////

ANEXO 3 -----
Cronograma de Amortización -----

1. La siguiente tabla indica las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital ("Porción de Cuota"). Si el producido del Préstamo hubiera sido retirado totalmente a la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital de Préstamo reembolsable por la Prestataria en cada

ICA
SA PUF
JLES
11 - FO. 44
SCRIF. 2

Fecha de Pago del Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el Saldo del Préstamo Retirado a la primera Fecha de Pago del Capital por (b) la Porción de Cuota correspondiente a cada Fecha de Pago del Capital, cuyo monto reembolsable será ajustado, según sea necesario, para deducir cualesquier sumas a las que alude en inciso 4 de este Anexo, a las que se aplique una Conversión de Moneda. -----

Fecha de Pago del Capital	Porción de Cuota (expresada como porcentaje)
Cada 1 de enero y 1 de julio Comenzando el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de enero de 2022	5%

2. Si el producido del Préstamo no hubiera sido retirado totalmente a la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo reembolsable por la Prestataria en cada Fecha de Pago del Capital será determinado de la siguiente manera: -----

(a) En la medida en que se haya retirado cualquier producido del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Capital, la Prestataria reembolsará el Saldo del Préstamo Retirado a dicha fecha de conformidad con el inciso 1 de este Anexo. -----

(b) Cualquier suma retirada después de la primera Fecha de Pago del Capital será reembolsada en cada Fecha de Pago del Capital que caiga con posterioridad a la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por un fracción cuyo numerador es la Porción de Cuota original indicada en la tabla del inciso 1 de este Anexo correspondiente a dicha Fecha de Pago del Capital ("Porción de Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Porciones de Cuota Originales restantes correspondientes a las Fechas de Pago del Capital que caen en o después de dicha fecha, sumas reembolsables que serán ajustadas, según sea necesario, para deducir cualesquier sumas a las que alude en inciso 4 de este Anexo, a las que se aplique una Conversión de Moneda. ----

3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago del Capital serán tratados, con el fin exclusivo de calcular los montos del capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Capital, como retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago del Capital siguiente a la fecha del retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Capital comenzando con la segunda Fecha de Pago del Capital siguiente a la fecha del retiro. -----

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado (a) de este inciso, si en cualquier momento el Banco adoptara un sistema de facturación por período vencido conforme al cual las facturas se emitan en o después de la respectiva Fecha de Pago del Capital, las disposiciones de dicho apartado dejarán de aplicarse a los retiros efectuados con posterioridad a la adopción de dicho sistema de facturación. -----

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los incisos 1 y 2 de este Anexo, al efectuarse una Conversión de Moneda de la

totalidad o parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Capital que se produzca durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea: (i) por el tipo de cambio que refleje los montos del capital en la Moneda Aprobada pagaderos por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinara de conformidad con las Pautas de Conversión, el tipo de cambio componente de la tasa de pantalla (*Screen Rate*).

5. Si el Saldo del Préstamo Retirado estuviese denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán separadamente al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, de manera de producir un cronograma de amortización separado para cada uno de tales montos. -----
////////////////////////////////////

APÉNDICE -----
Definiciones -----

A menos que el contexto requiera algo diferente, los distintos términos definidos en el Contrato de Préstamo Original y las Condiciones Generales tienen los respectivos significados establecidos en ellos, y en este acto quedan incorporados a este Contrato. Además, las siguientes definiciones también constituyen parte integrante de este Contrato: -----

- (1) "Categoría" significa una categoría indicada en la tabla del Artículo IV del Anexo 2 de este Contrato. -----
- (2) "Guía de Consultores" significa "*Guidelines: Selection and Employment of Consultants by World Bank Borrowers*" (Guía: Selección y Contratación de Consultores por parte de Prestatarios del Banco Mundial) publicada por el Banco en mayo de 2004. -----
- (3) "PGA" significa el plan de gerenciamiento ambiental de fecha 30 de abril de 2004 para las Obras Línea Tapenagá (según se define más abajo). -----
- (4) "Manual de Medio Ambiente" significa el manual al que hace referencia el Artículo 3.07 del Contrato de Préstamo Original, tal como ha sido, o pueda ser, modificado eventualmente con el acuerdo del Banco. -----
- (5) "Condiciones Generales" significa "*International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for Loans*" (Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo) de fecha 1 de julio de 2005. -----
- (6) "Carta de Implementación" significa la carta de la misma fecha del presente de la Prestataria al Banco donde se establecen los Indicadores de Monitoreo (según se define más abajo), tal como pueda ser modificada eventualmente con el acuerdo del Banco. -----
- (7) "Acuerdo Institucional" significa el acuerdo al que hace referencia el Artículo I.C del Anexo 2 de este Contrato. -----

STRE
LICA
7
SILV
TM

(8) "PDI" significa el plan de desarrollo de pueblos indígenas de la Provincia del Chaco de fecha 27 de marzo de 2004 para las Obras Línea Tapenagá. -----

(9) "Obras Línea Tapenagá" significa un Subproyecto Provincial que comprende inversiones para el desarrollo agrícola y drenaje en la cuenca del Río Tapenagá dentro de la Provincia del Chaco.

(10) "Indicadores de Monitoreo" significa los indicadores de ejecución e impacto del Proyecto establecidos en un anexo de la Carta de Implementación (según se ha definido arriba). -----

(11) "Subproyectos Nacionales" significa los Subproyectos (según se define más abajo) de importancia nacional o regional llevados a cabo por la Prestataria o por agencias descentralizadas y/o por SENASA (según se define más abajo). -----

(12) "Servicios de No Consultores" significa los servicios bajo el Proyecto, cuyos servicios serán licitados y contratados sobre la base del cumplimiento de producción física susceptible de ser medida. -----

(13) "Manual de Operaciones" significa el manual al que hace referencia el Artículo 3.07 del Contrato de Préstamo Original, según haya sido, o pueda ser, modificado eventualmente con el acuerdo del Banco. -----

(14) "Contrato de Préstamo Original" significa el contrato de préstamo para el Proyecto Original entre el Banco y la Prestataria, de fecha 20 de enero de 1998 (Préstamo N° 4150-AR), según sus modificaciones a la fecha de este Contrato. -----

(15) "Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Anexo 2 del Contrato de Préstamo Original. -----

(16) "Pautas de Compras/Contrataciones" significa las "Guidelines for Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" (Pautas de Compras/Contrataciones bajo los Préstamos del BIRD y los Créditos de la Asociación de Desarrollo Internacional), publicadas por el Banco en mayo de 2004. -----

(17) "Plan de Compras/Contrataciones" significa el plan de compras/contrataciones de la Prestataria para el Proyecto, de fecha 11 de diciembre de 2006 y al que hace referencia el inciso 1.16 de las Pautas de Compras/Contrataciones y el inciso 1.24 de la Guía de Consultores, tal como pueda ser actualizado eventualmente de conformidad con las disposiciones de dichos incisos. -----

(18) "SENASA" significa Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, una entidad con personalidad jurídica según el Decreto Presidencial N° 1585/1996 de la Prestataria de fecha 19 de diciembre de 1996 (tal como pueda ser modificado a la fecha de este Contrato) el que es responsable, entre otras cosas, de la ejecución de las políticas sanitarias y fitosanitarias nacionales. -----

(19) "Subproyecto" significa un subproyecto para la administración de los recursos hídricos, infraestructura rural, desarrollo y transferencia de tecnología, salud vegetal, desarrollo de mercado, información agrícola, construcción de instituciones agrícolas provinciales, producción y reglamentación de productos alimenticios, salud animal (que puede incluir actividades de prevención del riesgo de Influenza Aviar (AI) y el fortalecimiento de las estructuras de supervisión epidemiológica de campo para la AI para minimizar el impacto sanitario sobre la salud humana y el impacto económico

AD-01
P. J.
NO. 12

CA MA
RA PUB
LES
1 - F. 4
SCRIP 20

sobre la producción a través de, entre otras cosas: (a) la expansión del sistema de supervisión epidemiológica activa de la Prestataria (cuyo sistema es usado para prevenir y mitigar las enfermedades animales) para incluir a las poblaciones de aves migratorias salvajes y la producción de aves de corral en las regiones del límite internacional del territorio de la Prestataria; (b) la mejora de un sistema veloz de alerta de AI; (c) la estandarización de los criterios técnicos a través de los sistemas veloces de alerta; y (d) la mejora de los equipos de determinados laboratorios, agentes y oficinas de campo de SENASA (tales como vehículos, naves, maquinaria de campo para el personal de SENASA que realizará las tareas de monitoreo y supervisión, insumos y equipos de laboratorio y cualquier otro equipamiento aceptable para el Banco), o para otras actividades de desarrollo agrícola, que cumpla los objetivos del Proyecto tal como se establecen en el Anexo 2 de este Contrato y los Criterios de Elegibilidad del Subproyecto, y que haya sido aprobado por la Prestataria y el Banco. -----

(20) "UEC" significa Unidad Ejecutora Central, la unidad a la que se refiere el Artículo I.B del Anexo 2 de este Contrato. --
////////////////////////////////////

REPÚBLICA ARGENTINA -----
16 de agosto de 2007. -----
Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo -----
1818 H. Street, N.W. -----
Washington D.C. 20433 -----

Ref.: Préstamo N° 7425-AR. Financiación Adicional para el Proyecto de Desarrollo Agrícola Provincial. Carta de Implementación. -----

De nuestra consideración: -----
Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con referencia al Contrato de Préstamo (Financiación Adicional para el Proyecto de Desarrollo Agrícola Provincial) de la misma fecha de la presente celebrado entre la República Argentina (la Prestataria) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo (el Banco).-----

La presente es la Carta de Implementación a la que hace referencia el inciso (6) del Apéndice del Contrato de Préstamo. Con respecto al Artículo II.A.1(a) del Anexo 2 del Contrato de Préstamo, el anexo de esta carta establece los Indicadores de Monitoreo (tal como dicho término se define en el inciso (10) del Apéndice del Contrato de Préstamo). -----

Les solicitamos tengan a bien confirmar su conformidad con lo antedicho y con el anexo firmando esta carta en el espacio previsto más abajo. -----

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente, -----
Por REPÚBLICA ARGENTINA -----
Aparece una firma. Representante Autorizado. -----

ACORDADO Y CONFIRMADO: -----
Por BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO -
Aparece una firma. Representante Autorizado. -----
Fecha: en blanco. -----

////////////////////////////////////
PROSAP - Principales Indicadores Físicos de Monitoreo de Desempeño.-----

	Unidad	Meta
Administración de Recursos Hídricos		
Construcción de canales	Km	117
Rehabilitación de drenajes	Km	242
Instalaciones menores construidas/rehabilitadas	Unidad	98
Cañerías de riego colocadas	Km	112
Infraestructura básica		
Caminos rurales	Km	310
Electrificación rural	Km	1.248
Subestaciones de energía instaladas	Unidad	1.095
Desarrollo económico y calidad alimenticia		
Proyectos piloto implementados sobre mejora de calidad alimenticia	Proyecto	49
Agricultores y técnicos capacitados en sistemas de calidad alimenticia	Alumno	8.000
Centros de capacitación para empresarios jóvenes establecidos	Centro	10
Empresarios jóvenes asistidos	Alumno	2.000
Servicios sanitarios y fitosanitarios		
a) Generalidades		
Estaciones de control sanitario construidas	Unidad	6
Control TSE en plantas de procesamiento de raciones para animales	Control	2.000
b) Actividades relacionadas con aftosa y gripe aviar		
b.1 Sistema de manejo integrado de movimiento de hacienda		
Sistema de Control Sanitario y Epidemiológico del Movimiento de Hacienda totalmente desarrollado dentro de los 18 meses del inicio del proyecto	Unidad	6
Red de Comunicaciones Instalada y Funcionando dentro de los 18 meses del inicio del proyecto	%	100
b.2 Fortalecimiento del Sistema de Control de Fronteras Integrado		
Definición de un Cinturón Fronterizo de 1.700 Km de largo y 25 Km de ancho dentro de los 3 meses del inicio del proyecto	Unidad	1
Nuevos puestos de barrera instalados en la Región Sanitaria del Norte de la Patagonia dentro de los 10 meses del inicio del proyecto	Unidad	12
Nuevos puestos de barrera instalados en la Región Sanitaria del Sur de la Patagonia dentro de los 10 meses del inicio del proyecto	Unidad	6
Oficinas locales funcionando en la Frontera B de la Región del Norte, dentro de los 10 meses del inicio del proyecto (100% de aporte local)	Unidad	12
Sistema de Emergencia Sanitaria de Frontera, implementado y operando dentro de los 10 meses del inicio del proyecto	Unidad	1
% de obras e instalaciones del Lazareto (centro de cuarentena) terminadas y actualizadas, dentro de los 12 meses del inicio del proyecto	%	100
b.3 DILACOT – Sistema Nacional de Laboratorios		
Laboratorio de Control de Enfermedad y Diagnóstico de Animales NBS2 construido y funcionando dentro de los 16 meses del inicio del proyecto	Unidad	1
Laboratorio de Control de Enfermedad y Diagnóstico de Animales NBS3 construido y funcionando dentro de los 18 meses del inicio del proyecto	Unidad	1
Laboratorio de Desechos Químicos y Control de Alimentos	Unidad	1

////////////////////////////////////

REPÚBLICA ARGENTINA -----
 16 de agosto de 2007. -----
 Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo ----
 1818 H. Street, N.W. -----
 Washington D.C. 20433 -----
 Estados Unidos de América-----

SILV... 01/10
 TRAC... 1-3
 T... 1/11
 No. INB
 337RE
 LICA

LA PUBLICA
LES
- F. 449
COP

Ref.: Préstamo N° 7425-AR. (Financiación Adicional para el Proyecto de Desarrollo Agrícola Provincial). Sección VI de las Condiciones Generales. Datos Financieros y Económicos. -----

De nuestra consideración: -----

En relación con el Contrato de Préstamo de la misma fecha entre la República Argentina (País Miembro) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (Banco) otorgando un préstamo (Préstamo) para el Proyecto de referencia, y las Condiciones Generales (Condiciones Generales) aplicables al Contrato de Préstamo, tengo el agrado de dirigirme a Uds. en nombre del País Miembro para manifestar lo siguiente: -----

1. Entendemos y acordamos que, a los fines del Artículo 6.01 de las Condiciones Generales, el Banco le exige al País Miembro que informe "la deuda externa a largo plazo" (según se define en el Manual de Sistemas de Información de Deudores del Banco Mundial, de fecha enero de 2000 (DRSM del inglés *Debtor Reporting System Manual*), de conformidad con el DRSM, y en particular, para notificar al Banco los nuevos "compromisos de préstamo" (según se definen en el DRSM) a más tardar a los 30 días del cierre del trimestre durante el cual se incurre la deuda, y notificar al Banco las "operaciones bajo préstamo" (según se definen en el DRSM) una vez al año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al cubierto por el informe. -----

2. Declaramos que no existen Gravámenes (*Liens* según se definen en las Condiciones Generales), salvo los excluidos según el inciso (c) del Artículo 6.02 de las Condiciones Generales, sobre Activos Públicos (*Public Asssets* según se definen en el DSRM), en garantía de Deuda Externa (*External Debt* según se define en las Condiciones Generales). El País Miembro se encuentra en "default" con respecto a algunas de sus deudas públicas externas (según se define en el DSRM). Sin embargo, ha cumplido totalmente con sus obligaciones del servicio de deuda con respecto a las Instituciones Financieras Internacionales. No existe ninguna obligación del servicio de deuda con el Fondo Monetario Internacional. -----

3. A los fines del inciso 2 precedente, el término "Instituciones Financieras Internacionales" significa el Banco y el Banco Interamericano de Desarrollo. -----

4. Entendemos que, al efectuar el Préstamo, el Banco puede confiar en las declaraciones contenidas en esta carta o referidas en ella. -----

5. Rogamos se sirvan confirmar su conformidad con lo antedicho haciendo que un representante debidamente autorizado del Banco firme en el espacio provisto a continuación. -----

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente, -----

Por REPÚBLICA ARGENTINA -----

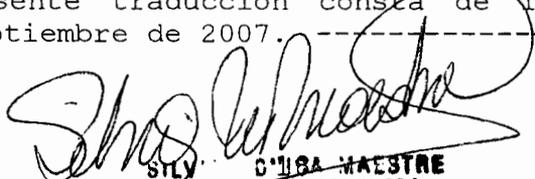
Aparece una firma. Representante Autorizado. -----

ACORDADO Y CONFIRMADO: -----

Por BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO -

Aparece una firma. Representante Autorizado. -----

Es traducción fiel al castellano del contrato redactado en idioma inglés cuya copia he tenido ante mí y a la cual me remito. La presente traducción consta de 18 páginas. Buenos Aires, 17 de septiembre de 2007. -----


SILV. MARÍA MAESTRE
TRAC. T. SA PUBLICA
LES
T. 11 - F. 449



COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 75-20362/07 7
SILVIA MARCELA BRIZUELA





**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,
en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la
firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes

al/la Traductor/a Público/a **MAESTRE, SILVIA MONICA**

que obran en los registros de esta Institución en el Folio del Tomo

en el Idioma: **INGLES** 442 8

Legalización Número: 20362 / 2007 / T5

Buenos Aires, 18/09/07


MARCELO F. SIGALOFF
Encargado Dto. de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

Control Interno: 1020610

Pursuant to Section 10, Paragraph D of Act 20.305, the *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Sworn Translators Association of the City of Buenos Aires) hereby certifies that the signature and seal affixed hereto appear to match the specimen signature and seal of the *Traductor Público* (Sworn Translator) whose name is subscribed to the attached translation, as such specimen signature and seal are kept on file in our office.
THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du *Traductor Público* (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.
LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Con la presente il *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Collegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro del *Traductor Público* (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.
LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL'ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

Através da presente o *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), em virtude das atribuições conferidas pelo art. 10 inc. d) da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo do *Traductor Público* (Tradutor Público) que subscreve a tradução adjunta conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

Kraft der Befugnis, die ihr durch Art. 10, Abs. d) im Gesetz 20.305 verliehen wird, bestätigt hiermit der *COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES* (Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires) lediglich, dass Unterschrift und Siegel, des *Traductor Público* (Vereidigten Übersetzers), mit denen die beigefügte Übersetzung versehen ist, mit den entsprechenden Registereintragungen dieser Institution übereinstimmen.
VORLIEGENDE BEGLAUBIGUNG IST UNGÜLTIG OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGESCHLOSSENEN ÜBERSETZUNG.